



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos municipales de Puebla de Beléña, Matarubia, Villaseca de Uceda y Casa de Uceda, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cogolludo á Torrelaguna, trozos 1.º y 2.º de la Segunda Sección; y en las de Guadalajara y Marchamalo con la de Guadalajara á Tamajón, Sección de Guadalajara á Humanes, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en las relaciones publicadas en los *Boletines oficiales* números 114 y 147 de 20 de Septiembre y 6 de Diciembre de 1912, próximos pasados.

Asimismo vengo en disponer que por los Alcaldes de los referidos pueblos, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en las mencionadas relaciones, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho dias que se fija, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar perito que les represente; entendiéndose, que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las pres-

cripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 8 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

Núm. 7

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

D.ª Eusebia Herraiz Ballestero, vecina de Brihuega, acude á este Gobierno provista de los correspondientes documentos en solicitud de autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Valfermoso de las Monjas, Gajanejos, Utande y Muduex, conforme se especifica en la siguiente Nota.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que durante un plazo de treinta días, puedan las corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas contra la servidumbre de corriente que se intenta, para lo cual se hallan la instancia y proyecto presentados al efecto á disposición del público, para su consulta, en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas; debiendo advertir que los Alcaldes interesados, haya ó no haya reclamaciones, cumplirán en la parte que les toca, lo prescrito en el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, publicado en la *Gaceta* del día 9 del mismo mes y año.

Al final se publica la relación de propietarios á cuyas fincas afectará la indicada servidumbre.

Guadalajara 12 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

— NOTA —

D.ª Eusebia Herraiz Ballestero, ha solicitado autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Valfermoso de las Monjas, Gajanejos, Utande y Muduex.

La línea de que se trata, parte de Ledanca, donde empalmará con otra que la misma peticionaria tiene establecida entre dicho punto y la Central en

el aprovechamiento de aguas del río Tajuña, productor de la energía, titulado «Peña de la Hoz».

La línea, á la tensión de 6000 voltios, vá directa de Ledanca á Muduex y tiene dos ramales, en la cual empalman, uno para Valfermoso y otro para Gajanejos. Tanto la primera como los segundos terminan en transformadores antes de la entrada de cada uno de los pueblos, que reducen la tensión hasta hacerla completamente inofensiva.

Se apoya en postes de olmo del país por el intermedio de aisladores de porcelana.

Cruza el camino de Gajanejos á Ledanca, el río Badiel, dos veces el camino de Utande á Valfermoso de las Monjas, la cañada Real de Merinas, la carretera de Brihuega á Atienza, en el kilómetro 16 y el camino de Muduex á Utande, y los ramales á que antes se ha hecho referencia cruzan, el 1.º el mencionado río y el camino de Ledanca á Argecilla, y el 2.º el mismo río y el camino de Utande á Valfermoso, para cuyos cruzamientos se proponen en el proyecto los medios de seguridad convenientes.

Línea y ramales suman una longitud de 12.260 metros.

La peticionaria acompaña á la instancia todos los documentos exigidos por las disposiciones vigentes para los efectos de la servidumbre de paso á que se refiere la ley de 23 de Marzo de 1900.

Guadalajara 12 de Abril de 1913 —El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Valfermoso de las Monjas.

Máximo Andrés Gonzalez.	Fulgencio Matia Torijano.
Feliciano Ayllón Martinez.	José Mayor Pastor.
Vicente Baidés Bonilla.	Salustiano Navarro.
Fernando Mateo Bermejo.	Manuel Ramos Castillo.
Marcelino Bonilla Rodrigo.	León Serrano Casado.
Mateo Bravo Cezón.	Bartolomé Simón Matia.
Bruno Castillo Iñigo.	José Simón Matia.
Ezequiel Castillo Iñigo.	Miguel Simón Matia.
Fermin Castillo Iñigo.	Diego Torijano Andrés.
Tomás de la Cruz.	Joaquin Torijano Andrés.
Mariano Esteban Cuadrado.	Lorenzo Torijano Andrés.
Pedro Esteban Martinez.	Cándido Torijano Lamparero.
Florentino Garcia del Olmo.	Luis Torijano Lamparero.
Estanislao Garcilopez.	Ventura Torijano.
Martin Garcilopez.	Benito Torijano Simón.
Eugenio Gonzalez Santos.	Luis Torijano Simón.
Fernando Hernando.	Benito Torijano Vallejo.
Joaquin Ibarra Jodra.	José de la Torre Bonilla.
Cándido Lopez.	Francisco Vallejo Bermejo.
Isidoro Manzano.	Luis Vallejo Bermejo.
Modesto Matia de Agustin.	Felipe Vallejo Torijano.
Tiburcio Matia de Agustin.	Gregorio Vallejo Torijano.
Patricio Matia Bravo.	Juan Vallejo Torijano.
Joaquin Matia Matia.	Julián Vallejo Torijano.
Valentin Matia Matia.	Patricio Yusta Encabo.
Gil Matia Simon.	

Gajanejos.

Jorge de Agustin Casado.	Eusebio Bonilla Gallardo.
Sabino Agustin Casado.	Manuel de la Casa Encabo.
Agustin de Agustin.	Anselmo Casado Agustin.
Esteban Agustin Delgado.	Francisco Casado Agustin.
Pablo Agustin Delgado.	Pelegrin Casado Agustin.
Domingo Agustin.	Dionisio Casado Casado.
Agustin Agustin Pascual.	Pedro Casado Delgado.
Juan Delgado Arroyo.	Antonio Casado Garcia.
Abdón Ayllón Cañamares.	Julián Casado Garcia.
Carlos Ayllón Cañamares.	Román Cuadrado Agustin.
Miguel Ayllón Cañamares.	Nicolás Cuadrado Delgado.
Inocente Bermejo Garcia.	Felix Delgado Eugenio.
Manuel Bermejo Garcia.	José Delgado Garcilopez.
Medesto Bermejo Garcia.	Simón Delgado Lamparero.

Vicente Delgado Lamparero	Martin Mayor.
Fermin Encabo Casado.	Matias Mayor Legarda.
Doroteo Eugenio Agustin.	Miguel Mayor Legarda.
Sofio Gallardo Garcia.	Eusebio Navarro.
Ruperto Garcia Bermejó.	Baldomero Navarro.
Lino Garcia Casado.	Balbino Pastor Agustin
Andrés Garcia Delgado.	Bruno Perez.
Pablo Garcia.	Pedro Perez.
Felipe Garcia.	Eustasio Perez Marlasca.
Leonardo Garcia.	Quintin Rodrigo Delgado.
Anastasio Garcia.	Benito Rodrigo Garcia.
Jesús Garcia.	Cesáreo Rodrigo Garcia.
Ciriaco Garcia.	Lorenzo Vela Agustin.
Julián Garcia.	Saturnino Vela Agustin.
Modesto Garcia.	Pascual Vela Contera.
Francisco Garcilopez.	Joaquin Vela Delgado.
Ramón Garci opez.	Victor Delgado Vela.
Cesáreo Garcilopez.	Victoria Eugenio.
Rafael Garcilopez.	Isabel Contera.
Venancio Ibarra.	Bonifacia Casado.
Jorge Lamparero.	María Casado.
Juan Lamparero.	Felisa Bermejo.
Julián Mayor.	Guadalupe Garcia.
Tomás Mayor.	Severiana Casado.
Ezequiel Mayor.	

Utande

Felipe Abad.	José Marlasca.
Vicente Abad.	Eusebio Marlasca.
Juan Abad.	Antonio Marlasca.
Miguel Ayuso.	Francisco Marlasca.
Manuel Ayuso.	Nicomedes Mayor.
Francisco Butron.	Sebastian Mora.
Ventura Butrón.	Galo Mora.
Eusebio Butrón.	Gumersindo Mera.
Rafael Butrón.	Marcos Munilla.
Antolin Clemente.	Vicente Munilla.
Cándido Corral.	Antonio Munilla.
Juan Corral, Jacinto Corral	Felipe Navarro.
Diego Cuadrado.	Mariano Ortega.
Florencio Cuadrado.	Estanislao Ortega.
Manuel Cuadrado.	Máximo Ortega.
Pedro Cuadrado.	Jesús Ortega.
Severiano Esteban.	Juan Ortega.
Francisco Florez.	Rufino Ortega.
Salvador Garcia.	Florentino Perez.
Anacleto Garcia.	Ignacio Rodrigálvarez.
José Garcia.	Emilio Rodrigálvarez.
Pedro Garcia.	Carlos Rodrigálvarez.
Sotero Garcia.	Manuel Valentin.
Valentin Garcia.	Regino Valentin.
Juan Garcia.	Lucio Valladolid.
Vicente Garcia.	Valentin Valladolid.
Marcos Garcia.	Pascasio Vicente.
Roman Garcia.	Casimiro Yela.
Antonio Garcia Serrano.	Juana Valentin.
Juan Garcia Serrano.	Dominga Ayuso.
Lucio Garcia Serrano.	María Sanz.
Venancio Garcia Serrano.	Gregoria Illana.
Pedro Lamparero Garcia.	Luciana Zapatero.
Agustin Lamparero Ortega.	Antonia Bernal.
Cirilo Lamparero Ortega.	Sotera Ortega.
Pedro Lamparero.	Bonifacia Esteban.
Valentin Lopez Esteban.	Catalina de las Heras.
Carlos Lopez Juanas.	Francisca Lamparero.
Ambrosio Lopez Moracho.	María Marlasca.
Clemente Lopez.	Cipriana Marlasca.
Acacio de Lucas.	Vicenta Corral.
Domingo de Lucas.	Manuela Marlasca.
Tomás Magro.	

Utande y Muduex

Excmo. Sr. Conde de Romanones. Excmo. Sr. Duque de las Torres.

D. Alfredo Sanz Vives.

Muduex

Patricio Nieto.	Maximina Herreros.
Zoilo Almenar.	Patricio Ayuso.
Emiliano Arroyo.	Leonardo Ayuso.
Domingo Almenar.	Tomasa Molina.

Víctor de Lucas.
Alejandro Pascual.
Venancio Lamparero.
Manuel Muñoz.
Martín Villalvilla.
Gil Sanz.
Gabriel Butrón.
Domingo Pascual.
Bernardino Pascual.
Mateo Tejedor.
José de Lucas.
Juan Abad.
Simón Lamparero.
Ceferino Guijarro.
Pantaleón Nieto.
Gumersindo de Lucas.
Patricio Ortega.
Simón Valentín.
Santiago Abad.
Damián Pastor.
Pedro Santamaría.
Cándido Butrón.
Lorenzo Martínez.
Engracia Viejo.
Domingo Vela.
Juan Pascual.
Caixto Simón.
Mamerto Pascual.
Jesús Fernández.
Juan Muñoz.
Cándido Martínez.
Francisco Lamparero.
Manuel López.
Leandro Nieto.
Mariano Vela.
Miguel Abad.
Daniel Santamaría.
Miguel Tejedor.
Ignacio Abad.
Santos Martínez.

Inocente Santamaría.
Hilario Pascual.
Braulio Abad.
Inocente Guijarro.
Pedro de la Cruz.
Jesús Pascual.
Jorge González.
Mariano Valentín.
Margarita Butrón.
Miguel Esteban.
Fernando García.
Braulio Yela.
Celedonio Simón.
Valentina Tejedor.
Fermín Pascual.
Pedro Abad.
Inés Ayuso.
Román Tejedor.
Francisco Abad.
Román Guijarro.
Venancio Abad.
Hilario Esteban.
Enrique Pina.
León Herreros.
Bernardo Yela.
Antonio Mayor.
Manuel Tejedor.
Juana Tejedor.
Julián Salvador.
Isidra García.
Simón Yela.
Casimiro Viejo.
Sebastián Nieto.
Cipriano Abad.
Antonio Tejedor.
Blás González.
Tiburcio Andrés.
Blas González.
Lucas Encinas.

Ledanca

Ángel Hernando.
Roque Granizo.
Ciriaco Bonilla.
Benito Torres.
Juan Castillo.
Rafael Lamparero.
Julian Torre.
Hermenegildo Torre.
José Manzano.
Dámaso Toledano.
Petra Torre.
Sotero Iñigo.
Nicolás Polo.

Hilarión Torre.
Pedro Castillo.
Esteban Asenjo.
Vicente Granizo.
Alejo Martínez.
Serapio Bonilla.
Agustín Uceda.
Pedro Polo.
Sandalio Albarsanz.
Baldíos de Ledanca.
Cirilo Simón.
Benito Díaz.

NUM. 8

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Preceptúa la ley Municipal vigente en su artículo 109 que, á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes y de cada trimestre en los demás, remitan los Alcaldes al Gobernador civil un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante los mencionados períodos, aprobado por la Corporación, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Declara y determina el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 que depende de la publicidad de los acuerdos municipales el ejercicio de los derechos que la ley concede á los agraviados y que todos los Ayuntamientos, sea cualquiera su vecindario, serán responsables del retraso ú omisión en que incurrieran en el cumplimiento del art. 109 ya citado.

Es obligación del Secretario la formación del extracto y es evidente, por tanto, que estos funcio-

narios pueden ser responsables de la falta en el servicio de que se trata; pero tal responsabilidad es deducible ante las Corporaciones municipales, puesto que para este Gobierno civil son los Ayuntamientos y los Concejales los obligados á velar por el cumplimiento de la ley, y por lo tanto, á ellos exclusivamente les exigirá las responsabilidades que determinan los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal, si en lo sucesivo queda, como hasta aquí, incumplido el servicio de que se trata.

Espero, pues, de todos los Alcaldes de la provincia que no darán lugar á recordatorios y remitirán, sin más excitaciones, el servicio referido en las épocas de que queda hecho mérito, y he de advertir por último, que los extractos han de ser lo más concisos posible, prescindiendo de consignar trámites y lectura de documentos, concretándose únicamente á dar cuenta de los acuerdos, que es lo que la ley previene.

Guadalajara 16 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Patricio López González de Canales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr. Vista la instancia de la Asociación General de Cazadores y Pescadores de España, solicitando se amplíe el plazo concedido por Real orden de 12 de Marzo último para la información acerca de las modificaciones que convenga introducir en la vigente ley de Caza, á cuyo efecto, y deseando la Asociación secundar tan laudables propósitos, tiene proyectado la celebración en Madrid de un Congreso Nacional de Cazadores, é interesa que al mismo se conceda el patronato del Gobierno y especialmente del Ministerio de Fomento, y una subvención para atender á parte de los gastos que ha de ocasionar dicho Congreso:

Considerando que las discusiones y conclusiones que se promuevan y aprueben en el Congreso de Cazadores y Pescadores de España que se proyecta por la Asociación General solicitante pueden ser de importancia grande como datos de la información dispuesta por Real orden de 12 de Marzo último:

Considerando que el patronato que se solicita no puede ser otro que la protección oficial que el Ministerio de Fomento pueda dar á dicho Congreso para su mejor funcionamiento:

Considerando que las subvenciones para Congresos, Exposiciones y concursos de carácter agrícola, industrial y comercial deben solicitarse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta el 1.º de Agosto del corriente año el plazo concedido por Real orden de 12 de Marzo último, para la información acerca de las modificaciones que convenga introducir en la ley de Caza vigente, á fin de que puedan tenerse en cuenta los datos y antecedentes que aporte á la información el proyectado Congreso de Cazadores y Pescadores de España.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquellas han de verificarse.—**DEMARCAACION.**

Fechas de las operaciones.	Núm. de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS y registros colindantes ó próximos.	INTERESADOS ó representantes.
Del 23 al 30 del actual...	1282	Demasia á La Magdalena	La Jarquilla	Hiendelaencina	D. Esteban Minguez, representante, D. José Sanz Lopez	La Magdalena, núm. 1279.	D. Esteban Minguez.
	1304	Potencia	Las Veredas	La Bodera	D. Benito Ibañez	Tormenta, núm. 716.	El mismo
	1305	Energía	El Castellar	Robledo	El mismo	El Rayo, núm. 409.	D. Juan Stuyck.
	1306	Teresita	El Endrinal	Congostrina	Sodad. La Regeneradora, reprete. D. José Moya.	San Juan, núm. 293.	Sociedad La Argentina.
						El Galeno, núm. 73.	D. Juan Benito.
						La Mejicana, núm. 72.	El mismo.
						Sta. Genoveva, núm. 1300.	D. Juan Stuyck.
						El Castellar, núm. 1146.	Sociedad La Bodera.
						El Galero, núm. 73.	D. Juan Benito.
						La Magdalena, núm. 1270.	D. Esteban Minguez.

Lo que se notifica y hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento general de Minería.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Sáenz Santa María.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de este día y por conveniencia del servicio, ha acordado trasladar al día 28 del actual la sesión ordinaria que la misma había señalado para el día 30.
Lo que para general conocimiento y á los efectos legales, se publica en este periódico oficial.
Guadalajara 15 de Abril de 1913.—El Vicepresidente accidental, Valentin Ayuso.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Olmeda de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplir debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Abril de 1911, por los guardas particulares, contra Hilario Sanz, por pastoreo de 50 lanar en el monte núm. 155 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá per esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Olmeda de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Abril de 1911, por peones guardas, contra Juan Navarro, por pastoreo de 60 lanares en el monte número 155 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Olmeda de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplir debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Abril de 1911, por los guardas particulares, contra Nicolás Mario, por pastoreo de 50 lanar en el monte número 155 del Catálogo, conminán-

dole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Olmeda de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Abril de 1911, por guardas particulares, contra Gregorio Mena, por pastoreo de 50 lanares en el monte número 155 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 20 de Abril de 1911, por los Guardas particulares, contra Tomás Checa y otro, por pastoreo de 70 lanares y 4 cabras, en el monte, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 26 de Agosto último por la Guardia civil, contra Andrés Marco y cuatro más, por pastoreo de 615 cabras en el monte núm. 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 31 de Julio de 1912, por la Guardia civil, contra Casimiro del Sotillo y otro, por pastoreo de 260 cabezas de ganado cabrio en el monte núm. 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Hombrados, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 15 de Marzo de 1911, por Patricio Lozano y otro, contra Guillermo Heredia, por pastoreo de 200 lanar en el monte núm. 143 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villar de Cobeta la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de Marzo de 1910 por el sobreguarda, contra Mariano Sanz Ruiz y doce más, por extracción de miera y corta de leñas en los montes números 215 y 216 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario,

acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Torrecuadrada de Molina la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 31 de Enero de 1912 por Eusebio Martínez, contra Mariano Pérez, vecino de Anquela la Seca, por pastoreo de 90 lanares y una cabra en el monte núm. 204 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Corduente la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 31 de Mayo 1911 por los peones-guardas, contra José Payá, por corta de 15 estéreos de leña de ramaje y sacar cuatro metros de arcilla en el monte número 128 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de Abril de 1911 por los guardas particulares, contra Blas Checa, por pastoreo abusivo de 30 lanares en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Instituto general y Técnico

DE GUADALAJARA

ANUNCIOS

Enseñanza oficial y no oficial colegiada

Conforme á las disposiciones vigentes, desde el día primero al catorce de Mayo próximo, de once á trece, y el quince del mismo mes de once á veinticuatro, estará abierto, en esta Secretaría, el pago de los derechos académicos que deberán satisfacer los alumnos de enseñanza oficial y no oficial colegiada, matriculados en este Instituto.

Los referidos derechos se abonarán en la siguiente forma:

Los alumnos de estudios del Bachillerato satisfarán cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por cada una de las asignaturas en que estén matriculados.

Los alumnos del Magisterio que estén inscritos en asignaturas de un solo grupo, abonarán doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, y los que estuvieren matriculados en asignaturas de los dos grupos, satisfarán, en igual forma, doce pesetas cincuenta céntimos por las de un grupo y otras doce pesetas cincuenta céntimos por las del otro. Todos estos alumnos abonarán, además, una peseta en metálico y otra en papel de pagos al Estado por cada una de las asignaturas en que estuvieren matriculados.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los del Magisterio, deberán entregar un número de sellos móviles de diez céntimos igual al de asignaturas, mas dos.

Enseñanza no oficial

En virtud del Real decreto del 11 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid*, del 12, hasta el día 29 del presente mes, de once á trece, y el 30 de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula de enseñanza no oficial no colegiada, correspondiente á los estudios del Bachillerato y del Magisterio.

Los alumnos de esta clase de enseñanza, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, acompañadas de su cédula personal corriente, si han cumplido 14 años y expresando en ellas sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que desean ser inscriptos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

El pago de los derechos se efectuará al presentar las referidas instancias en la forma siguiente:

Los alumnos del Bachillerato satisfarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de matrícula, cuatro pesetas, también en papel de pagos, por derechos académicos y dos pesetas cincuenta céntimos, en metálico, por derechos de formación de expediente.

Los alumnos del Magisterio abonarán veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por to-

das las asignaturas correspondientes á cada uno de los dos grupos de esta clase de estudios, en concepto de matrícula, y por derechos académicos satisfarán una peseta en papel de pagos y otra en metálico, y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente, también en metálico, por cada asignatura.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los del Magisterio, entregarán al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de timbres móviles de diez céntimos, igual al de asignaturas en que soliciten matrícula, mas tres.

Aquellos alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, reclamarán del mismo la certificación oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez, acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar á su instancia la partida de nacimiento legalizada, si no pertenecen al distrito notarial, ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación. Los que hayan cumplido los catorce años, deberán presentar la cédula personal, y si han de cursar estudios del Magisterio, certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

Los derechos para estos últimos alumnos son, siete pesetas cincuenta céntimos en metálico y dos timbres móviles de diez céntimos, y si el ingreso ha de ser en los estudios del Bachillerato, cinco pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y dos timbres móviles de diez céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento general. Guadalajara 12 de Abril de 1913. — El Secretario, Florencio Moraga.

Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara

Desde el día 1.º de Mayo próximo, hasta el día 15 del mismo, se hallará abierta la matrícula en este Establecimiento para las alumnas de enseñanza no oficial.

La que desee sufrir examen de ingreso, deberá solicitarlo de la Sra. Directora en papel de peseta. Acompañará á la instancia el acta de nacimiento del Registro civil (legalizada si no perteneciese la interesada á este distrito notarial, y en caso contrario bastará con la legitimación), además cédula personal, papeleta de revacunación, certificación facultativa de no tener ningún defecto físico ni padecer enfermedad contagiosa, tres sellos móviles y los derechos correspondientes en metálico.

Las alumnas que hayan sido examinadas en esta Escuela anteriormente, presentarán también instancia solicitando matrícula y examen, acompañando la cédula personal y 25 pesetas en papel de pagos al Estado (bien sea por grupos de asignaturas ó por asignaturas sueltas en que se matriculen), más un sello móvil por asignatura y tres para las inscripciones. Abonarán además en metálico cinco pesetas por derechos de examen.

Las alumnas procedentes de otros Centros de enseñanza que no tengan documentación en esta Secretaría, deberán presentar una hoja de estudios certificada del Centro donde hayan verificado dichos estudios.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaria

tía de mi cargo, todos los días lectivos de once á una, excepto el día 15 que estará abierta la matrícula hasta las doce de la noche.

Guadalajara 15 de Abril de 1913.—La Secretaria, Pilar Barberán.

PARQUE DE INTENDENCIA de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.	Harina de Flor.
Carbón vegetal.	Jabón.
Carbonato de sosa.	Leña para cocinas.
Cebada.	Leña para hornos.
Carbón de cok.	Paja para pienso.
Esparto.	Petróleo.
Grasa consistente.	Sal.
Habas.	

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este con-

curso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L.) núm. 157).

Alcalá de Henares 14 de Abril de 1913.—El Presidente del Tribunal, Antonio Reus.

Modelo de proposición

Sello ó póliza de
11.ª clase

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza)

..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

AYUNTAMIENTOS

BRIHUEGA

A los pueblos del partido judicial de esta villa

En la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 de dicho mes, se publican las instrucciones referentes á la aplicación de la ley de 22 de Julio próximo pasado, para la creación y funcionamiento en esta cabeza de partido judicial de un Tribunal industrial que conozca de las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de trabajo y de la ley de Accidentes del mismo.

Al hacerlo saber por medio de este anuncio á los Presidentes de las Juntas locales de dichos pueblos ó á los Alcaldes de los en que no hubiere constituidas tales Juntas, se les ruega lo publiquen en sus respectivas localidades, á fin de que en el término de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía á inscribirse en las listas electorales los patronos y obreros que tengan derecho á ser incluidos en ellas por reunir las condiciones que señala el artículo 10 de dicha Ley de 22 de Julio.

Brihuega 14 de Abril de 1913.—El Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, Jesús Villa.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

CIFUENTES

Don Martin Espinel y Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Victorio Used Matarranz, vecino que fué de Sacedorbo, que por auto de 25 del pasado Marzo se ha declarado concluso el sumario que hurto de leñas se siguió contra él y diez más y se le emplaza para que en término de diez días, contados á partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara á hacer uso del derecho que le concede el artículo 118 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cifuentes á 14 de Abril de 1913.—Antonio Bonafós.

Don Martin Espinel y Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de D. Angel Lopez, Escribano que fué de este Juzgado, que en el término de diez días, contados á partir de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, han de comparecer ante este Juzgado á fin de recoger el testimonio de adjudicación á su favor de varias fincas rústicas en término de Zaorejas, dimanante del sumario núm. 77 del 1906, sobre hurto, seguido en este Juzgado contra Pedro Arroyo Gilaberte; apercibido que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cifuentes á 12 de Abril de 1913.—Martin Espinel.—P. S. M.—Licdo. Antonio Bonafós.

PASTRANA

El Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 5 de Mayo próximo y hora de las doce, en este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria de esta villa, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurado, se anuncia al público en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento al art. 31 de la ley del Jurado.

Pastrana 12 de Abril de 1913.—Benito Torres.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Blaquez.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio

Se arriendan pastos en el Soto de Ciruelas. Para tratar dirigirse á Plácido Simón, vecino de Trijueque.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos